

ORDEN de 8 de febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora, modernización, adaptación y construcción de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991 de 22 de enero se establecen con carácter general el régimen de las subvenciones para la mejora, modernización, adaptación y construcción de balnearios en Extremadura.

Asimismo la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones tiene consignados en sus presupuestos de 1991 para estos fines la cantidad de 110.000.000 de pesetas.

Por todo lo cual y conforme a la disposición final primera del Decreto, esta Consejería dispone:

Artículo 1º. De conformidad con el Decreto 9/1991 de 22 de enero la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones destina la cantidad de 110.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.751B.771.00, para otorgar subvenciones para la mejora, modernización, adaptación y construcción de balnearios en Extremadura.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

Artículo 3º. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a 50.000.000 de pesetas por balneario.

Artículo 4º. Las actuaciones que conforme al Artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Obras de construcción de balnearios de nueva planta.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitarios para optimizar la terapia termal.

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y los que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención podrán presentarse y serán dirigidas al titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, hasta el 15 de marzo de 1991, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.

— Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, caso de tratarse de personas jurídicas.

— Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento. Contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

— En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el Artículo 2 de la presente Orden.

— Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

— En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

— En su caso, título concesional de aguas.

— Acreditación de la condición de balneario.

Artículo 6º. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Turismo y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Las resoluciones sobre la concesión de subvenciones serán comunicadas individualmente a los interesados dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

— Un representante de la Dirección General de Turismo.

— Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.

— Un representante de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones; y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 8.º La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4.º, habrán de estar concluida antes del 31 de diciembre de 1991, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

Disposición Transitoria.—La cantidad total establecida en el Artículo 1.º de esta Orden podrá incrementarse en la cuantía de los remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores que por este concepto se incorporen al presente ejercicio presupuestario.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de febrero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y
Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 6 de febrero de 1991, citación levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente de expropiación forzo-

sa de terrenos para la obra: «Nuevo puente sobre el río Jerte para acceso a Plasencia por las carreteras N-110 y C-501».

Decretado de urgente ocupación los bienes afectados por las obras Nuevo Puente sobre el río Jerte para acceso a Plasencia por las carreteras N-110 y C-501, por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de octubre de 1990, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de perito o notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n. (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento, Plasencia.
Día: 26 de febrero 91.
Hora: 11.00.

Mérida, 6 de febrero de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ